



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-02819-00

**Accionante:** Yerlyn Valencia Jiménez

**Accionados:** Tribunal Administrativo de Antioquia y otro

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a nombre propio, por Yerlyn Valencia Jiménez, en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia y de la Alcaldía de Medellín, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, al libre ejercicio de su profesión y oficio, al trabajo, de acceso a cargos públicos, al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la vida digna y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con las Resoluciones Nos. 202250025148 del 4 de abril y 202250063168 del 20 de mayo de 2022, por medio de las cuales fue retirado de la Alcaldía de Medellín; y porque el Tribunal Administrativo de Antioquia no se ha pronunciado sobre la apelación del auto que negó la medida cautelar que solicitó dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 05001333303220210004800/01, a través del que demandó las Resoluciones Nos. 2020050074830 del 1º de diciembre de 2020 y 202150030055 del 11 de marzo de 2021, entre otras. Lo anterior, por cuanto considera que los actos que lo retiraron del servicio fueron ilegales y que el Tribunal convocado incurrió en mora judicial.

### **II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 85E1CE9A5E5D2492 E9703AB48B972F95 127E043DBA4A0CB8 826271F4C6C584EC.

la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Yerlyn Valencia Jiménez en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia y de la Alcaldía de Medellín.

2.3.- Por otra parte, se advierte que el accionante, a título de medida provisional, solicitó que (i) se suspendan los actos mediante los cuales fue retirado del servicio y fue posesionado en el cargo de líder del proyecto adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de Medellín, (ii) se le ordene a la aludida Alcaldía que se abstenga de tramitar los procesos disciplinarios en su contra mientras que la Personería de Medellín decide sobre las quejas que formuló por acoso laboral; y (iii) se lo reintegre en el cargo de líder de proyecto del Equipo de Ecosistemas y Biodiversidad. No obstante, este Despacho, de conformidad con el artículo 7<sup>2</sup> del Decreto 2591 de 1991, no encuentra, *prima facie*, que tales medidas resulten necesarias y urgentes para evitar un perjuicio cierto e irremediable.

Por lo anterior y aunado a que se requiere contar con mayores elementos de juicio para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada, se negarán las medidas solicitadas.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Yerlyn Valencia Jiménez en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia y de la Alcaldía de Medellín.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, a la magistrada Susana Nelly Acosta Prada del Tribunal Administrativo de Antioquia y a la Alcaldía de Medellín, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

---

<sup>2</sup> “Artículo 7o. Medidas Provisionales para Proteger un Derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 32 Administrativo de Medellín, que negó la medida cautelar solicitada dentro del proceso No. 05001333303220210004800/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

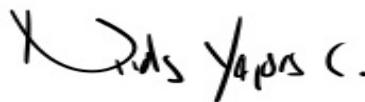
**QUINTO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo de Antioquia que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el desistimiento del recurso de apelación<sup>3</sup> radicado dentro del proceso No. 05001333303220210004800/01.

**SEXTO: NEGAR** las medidas provisionales solicitadas.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las accionadas y de la vinculada.

**OCTAVAO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 25 de mayo de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>3</sup> Al revisar el sistema virtual de la Rama Judicial se observa anotación del 26 de mayo de 2022 en la que se indica que se radicó desistimiento del recurso de apelación.